

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe los formatos de la documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

1. En sesión especial celebrada el cuatro de enero del año en curso dio inicio de manera formal el proceso electoral dos mil diez, en el que se elegirán a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad.
2. En sesión extraordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha veinte de marzo del año en curso, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, presentaron la propuesta de los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral, que fue aprobada por el órgano ejecutivo, en la misma fecha.
3. En reunión de trabajo con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, fue presentada la propuesta de los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral, que fue aprobada el treinta de marzo del dos mil diez, por el órgano de vigilancia.

4. En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el órgano superior de dirección del Instituto, acordó regresar para su análisis a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, el proyecto de acuerdo por el que se aprobarían los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.
5. En reunión de trabajo con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de fecha veintisiete de abril del año en curso, fue presentada de nueva cuenta la propuesta que retoma las aportaciones de los partidos políticos respecto de los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral, la cual fue aprobada por el órgano de vigilancia.
6. En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales llevada a cabo con los representantes de los diversos Partidos Políticos y Coaliciones, de fecha veintinueve de abril del dos mil diez, se les presentaron los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral, que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en la reunión de trabajo llevada a cabo el día veintisiete de abril del año en curso.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de su función, la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones lo hará con apego a los

principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; asimismo, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, párrafo 1, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia esta autoridad electoral tiene como fines entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Cuarto.- Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, LIV y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los formatos de la documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto.- Que en términos de lo establecido por el artículo 31, numeral 1 con relación al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se señala que el domingo cuatro de julio del año que transcurre, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que constituyen la entidad.

Sexto.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 167, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto, deberá aprobar los formatos de boletas y actas que se utilizarán el día de la jornada electoral.

Séptimo.- Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 41, numeral 1, fracción III y 45, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, tienen entre sus atribuciones la de aportar criterios para la elaboración de la documentación y material electoral y presentarlos, a la Consejera Presidenta, para su aprobación por el Consejo General.

Octavo.- Que es preciso proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral a realizarse en el proceso electoral dos mil diez,

así como el efectivo sufragio de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en la legislación electoral.

Noveno.- Que la documentación que se utilizará en el presente proceso electoral para los tres tipos de elecciones, será entre otra, la que a continuación se señala:

1	ACTA DE LA JORNADA
2	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
3	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
4	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN CONSEJO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
6	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN CONSEJO DISTRITAL PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
7	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
8	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORÍA RELATIVA
9	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
10	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, ELECCIÓN DE DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA
11	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, ELECCIÓN DE GOBERNADOR
12	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, ELECCIÓN DE DIPUTADOS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
13	ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL, ELECCIÓN DE GOBERNADOR

14	ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL, ELECCIÓN DE DIPUTADOS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
15	ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE R. P. LEVANTADA EN CONSEJO GENERAL
16	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
17	ACTA DE INCIDENTES
18	BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
19	BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
20	BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
21	RECIBO DE COPIA LEGIBLES DE ACTAS LEVANTADAS EN CASILLA
22	CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL
23	LISTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO DE CASILLA ESPECIAL

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 204, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, deberá contener los siguientes requisitos: El número de votos emitidos en favor de cada partido político o coalición en cada elección; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; en su caso, una relación de los incidentes que se hayan presentado; así como la relación de escritos de protesta que los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla, presenten al término del escrutinio y cómputo.

Décimo primero.- Que el acta de la jornada electoral, deberá contener los siguientes apartados: El referente al de instalación de la casilla, en el cual se deberá asentar el lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación de la casilla; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como

integrantes de mesa directiva de casilla; que se ha recibido la lista nominal de electores; el número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de folios; en su caso, si algún representante de partido político o coalición, firmará las boletas, indicando nombre y partido o coalición que representa; que las urnas se armaron en presencia de los presentes al momento de instalar la casilla para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado y a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos o coaliciones; en su caso, la relación de incidentes; así como, la causal de la instalación de la casilla en un lugar distinto al aprobado por el Instituto; nombre y firma de los representantes de los partidos políticos o coalición acreditados ante la casilla, que estén presentes. Así como el apartado correspondiente al cierre de votación, en el cual se deberá señalar la hora de cierre de la votación; en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas del día de la jornada electoral; la relación de incidentes ocurridos durante la votación, si los hubiera, y los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla y representantes de partido o coalición.

Décimo segundo.- Que tal y como lo señalan los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al formato que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el que entre otros elementos deberá de contener los datos siguientes: Entidad, distrito y municipio, según corresponda; cargo para el que se elegirá al candidato; nombre completo y apellidos de los candidatos; color o combinación de colores y emblema del partido o coalición; los colores que distingan a las boletas electorales para cada elección de que se trate.

Décimo tercero.- Que el artículo 166, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Consejo General al aprobar el formato de boleta que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto.

Décimo cuarto.- Que el artículo 129, numeral 1, fracción IV con relación al artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas siempre y cuando por cuestiones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación a los respectivos Consejos Electorales; en caso de cancelación o de sustitución de un candidato no podrá haber modificación a la boleta electoral si ya estuvieran impresas y distribuidas o que por razones de tiempo fuera imposible elaborar y distribuir la documentación corregida, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatos que estuvieran legalmente registrados en los órganos electorales correspondientes.

Décimo quinto.- Que derivado de lo expuesto se someten a la aprobación de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los formatos de la documentación electoral, a utilizarse el día de la jornada electoral, que se adjuntan como anexo al presente acuerdo para que formen parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, fracciones I y II, 50, 51, 72, 76, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 8, 17, 18, 21, 23, 31, 98, 100, 101, 104, 120, 129, 166, 167, 168, 169, 241, 242 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 14, 19, 23 párrafo 1, fracciones I, XXVIII, LIV, LXXX, 24, párrafo 1, fracción I, 41, párrafo 1, fracción III, 44, párrafo 1, fracción VII, 45, párrafo 1, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban los formatos de la documentación electoral, que se utilizarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez, y que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que instrumente las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo